

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 15  
(De lunes 06 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROCESO ESPECIAL TEMPORAL PARA EL TRÁMITE DE IDONEIDAD PARA MÉDICOS GENERALES, ESPECIALISTAS, SUBESPECIALISTAS Y OTRAS PROFESIONES AFINES DE LA CIENCIA DE LA SALUD, ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA, CUYA VIGENCIA ESTÁ SUJETA AL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECRETADO POR EL CONSEJO DE GABINETE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 11 DE 13 DE MARZO DE 2020. ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL ES PARA AQUELLOS MÉDICOS GENERALES, ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS Y DE OTRAS PROFESIONES AFINES DE LA CIENCIA DE LA SALUD, QUE SERÁN NOMBRADOS O CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD EN EL COVID-19.

---

Resolución N° 369  
(De lunes 06 de abril de 2020)

QUE AUTORIZA LA MOVILIZACIÓN O SALIDA POR UN PERIODO DE CUARENTA Y CINCO (45) MINUTOS, A LAS PERSONAS CON DIAGNÓSTICO DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) Y EN CASO DE MENORES DE EDAD, SE PERMITIRÁ LA MOVILIZACIÓN DEL PADRE, MADRE, TUTOR O REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE LE ACOMPAÑE.

---

### UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS

Acuerdo N° 001-2017  
(De miércoles 19 de abril de 2017)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES EXTRANJEROS DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS.

---

Acuerdo N° 008-2017  
(De martes 21 de febrero de 2017)

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE TRABAJO DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS, APROBADO MEDIANTE ACUERDO ACADÉMICO NO. 053-2016.

---

## FE DE ERRATA

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

PARA INTEGRAR UN LITERAL AL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 400 DE 27 DE MARZO DE 2020, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 28995-A DE 3 DE ABRIL DE 2020.

---

MINISTERIO  
DE SALUDREPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICAResolución: N° 15 de 6 de abril de 2020.CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 24 de junio de 1946 que aprueba el Código Sanitario establece que el Consejo Técnico de Salud Pública, tendrá entre otros, el control de la práctica de las profesiones médica y afines y que sólo podrán ejercer las profesiones de medicina, odontología, farmacia, veterinaria u obstetricia y las de optometrista, enfermera, osteópata, quiro-práctico, masajista, dietista, mecánico dental y demás profesiones de salud, quienes posean diploma revalidado;

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), del cual se han registrado casos en el Territorio Nacional, afectando la población en general;

Que en Gaceta Oficial NO. 28994-B de fecha jueves 02 de abril de 2020 se publicó el Decreto Ejecutivo No. 520 de 31 de marzo de 2020, "*Que establece un proceso especial temporal para la emisión de la idoneidad del Consejo Técnico de Salud, mientras dure la crisis sanitaria por COvid-19*".

Que en el Decreto Ejecutivo No. 520 de 31 de marzo de 2020, se establecen requisitos básicos para solicitar idoneidades para Médicos Especialistas, Subespecialistas y Profesionales afines, de manera temporal

Que por todo lo antes expuesto, el Consejo Técnico, requiere hacer modificaciones temporales para la obtención de la idoneidad para Médicos Generales, de manera expedita, según las normativas vigentes;

Que mediante Sesión virtual del día 3 de abril de 2020, el Consejo Técnico de Salud Pública aprobó un procedimiento excepcional para el trámite de idoneidad para Médicos Generales, Especialistas, Subespecialistas y profesiones afines, ante el Consejo Técnico de Salud Pública, cuya vigencia está sujeta al Estado de Emergencia Nacional decretado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020

## RESUELVE:

**Primero:** Aprobar un proceso especial temporal para el trámite de idoneidad para Médicos Generales, Especialistas, Subespecialistas y otras profesiones afines de la ciencia de la salud, ante el Consejo Técnico de Salud Pública, cuya vigencia está sujeta al Estado de Emergencia Nacional decretado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020. Este procedimiento especial es para aquellos Médicos Generales, Especialistas y Subespecialistas y de otras profesiones afines de la ciencia de la salud, que serán nombrados o contratados en las Instituciones Públicas de Salud en el COVID-19.

**Segundo:** El interesado deberá enviar un correo electrónico a la secretaria del Consejo Técnico de Salud Pública, cuyo correo electrónico es [secretariacts@minsa.gob.pa](mailto:secretariacts@minsa.gob.pa), en el que hará la solicitud dirigida al Consejo Técnico de Salud Pública, la que contendrá la siguiente información:

1. Nombre completo,
2. Número de cédula de identidad personal,
3. Domicilio,
4. Número de teléfono fijo o celular,
5. Email

A esta solicitud electrónica se deberán adjuntar, como archivo, la documentación requerida mediante imágenes PDF. El adjunto debe ser un solo archivo PDF, con los documentos digitalizados, en tamaño menor de 500 MB y el nombre del archivo debe coincidir con el nombre del solicitante.

**Tercero:** Los documentos que se deberán adjuntar con la solicitud electrónica de idoneidad de Médico General, en el proceso especial, son los siguientes:

1. Cédula de identidad personal,
2. Certificado de Primer y Segundo año de internado,
3. Certificados de Calificaciones de los dos años de internado.
4. Carta de compromiso del interesado para laborar durante la emergencia sanitaria donde lo requiera el Ministerio de Salud.

**Cuarto:** Para solicitar la idoneidad de Médicos Especialistas o Subespecialistas, se deberá adjuntar la documentación descrita en el Decreto Ejecutivo N° 520 de 31 de marzo de 2020:

1. Solicitud del interesado dirigido al Consejo Técnico de Salud.
2. Copia de la cédula de identidad personal
3. Copia de la resolución de idoneidad de médico general y copia de la resolución de idoneidad de médico especialista cuando requiera idoneidad de subespecialista.
4. Original y copia simple de la Certificación de la especialidad o subespecialidad respectiva con la firma del jefe de docencia del Hospital Docente o Jefatura del Nivel Nacional. Esta certificación debe indicar especialidad o subespecialidad, fecha de inicio y finalización, y centro de formación.
5. Certificación de la calificación obtenida en los años de la rotación de la especialidad o subespecialidad.
6. Carta de compromiso del interesado para laborar durante la emergencia sanitaria donde lo requiera el Ministerio de Salud.

**Quinto:** Para solicitar la idoneidad de Profesiones Afines, se deberá adjuntar la documentación descrita en el Decreto Ejecutivo N° 520 de 31 de marzo de 2020:

1. Solicitud del interesado dirigido al Consejo Técnico de Salud.
2. Copia de la cédula de identidad personal
3. Original y copia simple de la Certificación de la Licenciatura o del Técnico expedida por la Universidad donde especifique fecha de inicio y terminación, y que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el programa de formación.
4. Créditos de la calificación obtenida en la licenciatura
5. Certificación de terminación de la carrera y horas practicas requeridas
6. Original y copia del diploma del bachiller en ciencias
7. Foto tamaño carnet.
8. Carta de compromiso del interesado para laborar durante la emergencia sanitaria donde lo requiera el Ministerio de Salud.


**Sexto:** Las idoneidades serán enviadas al peticionario mediante imagen al Correo electrónico (Email) del solicitante para los fines exclusivos de formalización de nombramientos o contratos con las instituciones de salud públicas y para atender la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.


**Séptimo:** Los profesionales que hayan obtenido sus idoneidades mediante el proceso especial regulado en esta Resolución, una vez concluya el Estado de Emergencia Nacional, deberán presentarse a la secretaria del Consejo Técnico de Salud, para obtener el documento original y cumplir con el pago de los derechos e impuestos respectivos, así como presentar los documentos originales y una copia de estos para su cotejo.

**Octavo:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 520 de 31 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DRA. MELVA L. CRUZ P.**  
 Subdirectora General de Salud y Secretaria  
 del Consejo Técnico de Salud Pública

  
**DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
 Viceministro de Salud y Presidente del  
 Consejo Técnico de Salud Pública

Este documento es fiel copia de su  
 original. Secretaria del Consejo  
 Técnico de Salud.

Fecha: 6-4-20

Firma: 





**MINISTERIO  
DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No. 369  
De 6 de abril de 2020**

Que autoriza la movilización o salida por un periodo de cuarenta y cinco (45) minutos, a las personas con diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista (TEA) y en caso de menores de edad, se permitirá la movilización del padre, madre, tutor o representante legal, para que le acompañe.

**LA MINISTRA DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 27 de la Constitución Política dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentaciones de tránsito, fiscales o de salubridad y de inmigración.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), del cual se han registrado casos en el Territorio Nacional, afectando la población en general.

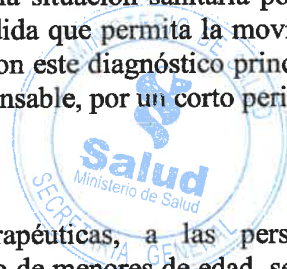
Que, en virtud de lo anterior, y con la finalidad de prevenir, controlar y mitigar la enfermedad Covid-19, el Órgano Ejecutivo, declaró un toque de queda nacional de 24 horas al día, mediante Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

Que, dicha excerta legal, establece en su artículo 4 que la movilización de las personas queda sujeto a estricto cumplimiento del Plan Protege Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.

Que, dado aislamiento social, que el Gobierno Nacional ha tenido que implementar, el Ministerio de Salud, como ente rector y conocedor de las graves consecuencias que tiene este aislamiento en las personas con diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista (TEA) sobre todo en aquellos que la severidad de su condición no le permite comprender la situación sanitaria por la que atraviesa el país, se considera necesario, implementar una medida que permita la movilización o salida de estas personas, ya sean adultas o menores de edad con este diagnóstico principalmente a los que tienen un grado severo, en compañía del adulto responsable, por un corto periodo;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** la movilización o salida terapéuticas, a las personas con diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista (TEA). En caso de menores de edad, se permitirá la movilización del padre, madre, tutor o representante legal, para que le acompañe, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional. Para tales efecto, debe portar copia simple del diagnóstico médico.



**SEGUNDO:** La movilización o salida de que trata el artículo primero de la presente Resolución, es una medida terapéutica, sobre todo para los niños con diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista (TEA), constan de paseos cortos en zonas aledañas a su domicilio, bajo las estrictas medidas de higiene previamente establecidas por el Ministerio de Salud, por un periodo de cuarenta y cinco (45) minutos, entre las 3:00 p.m. y las 4:00 p.m.


**TERCERO:** Se exhorta a los padres y madres de niños con diagnóstico Trastorno del Espectro Autista (TEA), implementar en casa, actividades terapéuticas con sus hijos, tales como bailes, pinturas u otras que les permita expresar emociones, y disminuir o limitar el tiempo a la tecnología con supervisión.

**CUARTO:** Comunicar al Ministerio de Seguridad las disposiciones establecidas en esta Resolución.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.


**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud



  
REAA/16



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS  
CONSEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

ACUERDO N° 001-2017  
(de 19 de abril de 2017)

*“Que aprueba el Reglamento para la contratación de Profesores Extranjeros de la Universidad Especializada de las Américas”.*

Los Consejos Académico y Administrativo, en uso de sus facultades estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que la universidad es una institución académica de excelencia que impulsa la gestión de la calidad en la enseñanza y los aprendizajes. Para ello, requiere la contratación de personal docente, nacional y extranjero que colabore con la formación de sus estudiantes universitarios;

Que en sesión correspondiente al día 18 de abril de 2017, se presentó para su aprobación final, ante los Consejos Académico y Administrativo, el Reglamento para la Contratación de Profesores Extranjeros, cuyo texto incluye las bases para la contratación, su objetivo, deberes y derechos de los profesores extranjeros, entre otros temas;

Que el Estatuto Orgánico de la universidad establece en sus artículos 42 y 202, que es potestad del Consejo Académico y del Consejo Administrativo regular el funcionamiento armónico de la actividad académica generada por los diferentes órganos de gobierno de la institución.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** **APROBAR** el Reglamento para la contratación de Profesores Extranjeros de la Universidad Especializada de las Américas.

**SEGUNDO:** El Reglamento para la contratación de Profesores Extranjeros tiene el siguiente texto:

**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES EXTRANJEROS.**

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos y los procedimientos para la contratación de profesores extranjeros en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS).

**Artículo 2. Política de Internacionalización.**

La contratación de profesores extranjeros corresponde a los esfuerzos de la UDELAS en la institucionalización de una política de internacionalización. Estas acciones se dirigen al fortalecimiento del contenido internacional del plan de estudios; así como al desarrollo de la internacionalización en “casa”.

**Artículo 3. Base normativa.**

La Universidad Especializada de las Américas, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Estatuto Orgánico de la Universidad, podrá contratar profesores extranjeros especializados o personas de reconocida capacidad intelectual o técnica, para realizar tareas específicas de investigación, planificación académica, diseño y evaluación curricular, entre otros, quienes estarán sujetos al presente reglamento.

**Artículo 4. Concepto.**

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por profesor extranjero al personal académico de otras universidades o instituciones de



investigación extranjeras de reconocido prestigio, que han sido contratados para realizar temporalmente actividades académicas de docencia, extensión o de investigación en UDELAS, con autorización de la institución de procedencia. También se entenderá por profesor extranjero aquel docente que por su significativa trayectoria en su área de especialidad o reconocimiento en el ámbito académico, cultural o empresarial, internacional, o por su reconocida capacidad docente- investigadora o cualificada competencia profesional acreditada, es contratado para prestar temporalmente sus servicios como profesor extranjero.

**Artículo 5. Del procedimiento de contratación.**

Las instancias de la UDELAS (Facultades, Decanatos, Institutos o Centros de Investigación) que requieran contratar profesores extranjeros, deben presentar una planificación anual para suplir sus necesidades académicas. En la misma se debe reflejar la actividad del POA vinculada a esta acción.

El procedimiento para solicitar la contratación de profesores extranjeros es el siguiente:

- a) La propuesta de contratación del profesor extranjero será efectuada por la Facultad, Decanato, Instituto o Centro de Investigación al que esté prevista su adscripción temporal y será presentada ante la Rectoría.
- b) Cuando se trate de actividades docentes de pregrado, grado, posgrado o extensión la solicitud de contratación del profesor extranjero deberá seguir los procedimientos establecidos por la Universidad.
- c) La solicitud que se presente a la Rectoría debe acompañarse con la justificación y la hoja de vida del candidato.
- d) Para que se proceda con la contratación, por parte de la Dirección de Recursos Humanos, se debe obtener el visto bueno de la Rectoría.

**Artículo 6. Actividades a desarrollar.**

Los profesores extranjeros serán contratados para impartir docencia especializada, preferentemente en el nivel de grado, postgrado y extensión. También podrán contratarse con la finalidad de desarrollar tareas de investigación, de extensión o para dictar clases en el decanato de extensión u otras que se indican en el Estatuto y este reglamento.

**Artículo 7.** Cuando se trate de actividades de investigación, grado, postgrado o extensión, la solicitud de contratación de un profesor extranjero debe salir de la unidad académica, acompañando el plan de actividades, el calendario y la hoja de vida del profesor, sus méritos y una breve descripción de los beneficios que representaría para la Universidad la realización de las actividades académicas por parte del profesor extranjero que se propone contratar, a objeto de obtener del Rector, su visto bueno.

**Artículo 8.** La contratación de un profesor extranjero será autorizada por el Rector con base en la solicitud y aval del Decano o del Director del Centro o Instituto respectivo.

**Artículo 9. Del anfitrión.**

La unidad académica de la UDELAS que haga la solicitud del profesor extranjero tendrá el carácter de anfitrión y será el enlace entre la universidad y el profesor extranjero. La unidad académica será la responsable de solicitar el apoyo de las distintas instancias o dependencias de la Universidad, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos, para la correcta ejecución de las labores del profesor extranjero en UDELAS.



**Artículo 10. Requisitos para el trámite de contratación.**

Para la realización del contrato de servicios docentes como profesor extranjero, se deben aportar los siguientes documentos y requisitos:

- a) Nota de justificación de la contratación suscrita por el Decano o la unidad académica con el visto bueno del Rector.
- b) Hoja de vida actualizada, junto a una nota de aceptación y disponibilidad del profesor extranjero propuesto, para el desarrollo de la actividad académica correspondiente.
- c) Fotocopia del pasaporte notariado en la República de Panamá.
- d) Copia del último título o grado universitario más alto, relacionado con la materia o especialidad que se va a dictar.
- e) Declaración jurada de medidas de retorsión notariada en la República de Panamá.
- f) Número de cuenta bancaria para transferencia internacional de honorarios debe incluir "Swift" o "Aba" y otros que requiera el banco.

Los documentos procedentes de instituciones extranjeras deben estar apostillados por la instancia nacional correspondiente o legalizados ante la Oficina Consular de Panamá en el país sede de la institución.

La Dirección de Recursos Humanos de la UDELAS, deberá recibir la solicitud de contratación, con el visto bueno del Rector, con un mes mínimo de anticipación para elaborar el contrato de servicios profesionales y se encargará de realizar todos los trámites, hasta su refrendo. El contrato contendrá los deberes y derechos del profesor extranjero.

**Artículo 11. Deberes del profesor extranjero.**

El profesor extranjero contratado en UDELAS debe cumplir con los siguientes compromisos:

- a) Proporcionar toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar durante su visita así como para acreditar sus competencias para la elaboración del contrato.
- b) Cumplir estrictamente las actividades acordadas relacionadas con su especialidad, de acuerdo a la programación de actividades que le asigne la facultad, decanato o instituto en los lugares y plazos convenidos.
- c) Someterse, en su caso, a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que establezcan los reglamentos universitarios.
- d) Entregar un breve informe a la unidad académica sobre la labor realizada, que permitan justificar la consecución de los objetivos acordados en el contrato y los resultados obtenidos.
- e) Otras que se establezcan a los docentes de UDELAS, en el contrato o en el plan de actividades.

**Artículo 12. Derechos del profesor extranjero:**

El profesor extranjero contratado en UDELAS tendrá los siguientes derechos:

- a) Desarrollar el contenido del programa académico que le sea asignado, sin más límites que los establecidos en el plan de estudios, el estatuto y reglamentos universitarios siempre dentro del marco fijado en las condiciones generales y particulares de su contratación.
- b) Recibir honorarios por el pago de sus servicios, de acuerdo a la normativa interna de UDELAS, y lo pactado en el contrato.
- c) Usar las facilidades con que cuenta UDELAS en sus instalaciones, tales como biblioteca, plataforma virtual, laboratorios de informática e internet, aulas, escritorio y demás accesorios, de ser necesario



- d) Recibir apoyo administrativo para el buen desempeño de su labor.
- e) Disfrutar de los servicios ofrecidos por la Universidad a la comunidad universitaria, tales como servicios de las clínicas interdisciplinarias, servicios de cafetería, transporte, entre otros.
- f) Otros que se establezcan en los reglamentos, en el contrato o en el plan de actividades.

**Artículo 13. Presupuesto para la contratación de profesores extranjeros.**

La Universidad establecerá anualmente una partida presupuestaria para cubrir las contrataciones de profesores extranjeros o asegurar estos recursos a través de acuerdos específicos de financiamiento, así como las renovaciones de los contratos.

**Artículo 14. Plazo de contratación.**

Los profesores extranjeros podrán ser contratados hasta por un (1) año prorrogable, previa solicitud motivada. En los casos que existan convenios de colaboración académica para el intercambio de docentes o investigadores con instituciones de otros países, se procederá de acuerdo a lo establecido en el instrumento que sirve de base. Los Acuerdos Específicos que deriven de convenios que aprueben gastos en materia de intercambio o contratación de docentes deben ser refrendados por la Contraloría General de la República.

Los profesores extranjeros tendrán la obligación de ingresar en el Banco de datos, únicamente con los requisitos indicados en los literales b, c, d, e y f del artículo 10 del presente reglamento. Se creará una sección para estos docentes en el Banco de Datos.

**Artículo 15. Disposición final.**

Todo tema objeto de estas normas y que no estuviere previsto expresamente o hubiere duda en la aplicación, alcance o extensión de algunos de sus artículos, será conocido y resuelto por el Consejo Administrativo.


**TERCERO:** Las disposiciones establecidas en este Reglamento para la contratación de Profesores Extranjeros de la Universidad Especializada de las Américas entrarán a regir a partir del segundo semestre del año 2017.

**CUARTO:** Posterior a la aprobación del presente Reglamento, se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial, según lo establece la Ley 38 de 2000, a fin de brindar publicidad a este documento.

**QUINTO:** Remítase, mediante nota de estilo a los Decanatos de Docencia, las Extensiones Universitarias y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado el diecinueve (19) día del mes de abril de 2017, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

  
**Dr. Juan Bosco Bernal**  
Presidente

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS  
  
*Violeta Escobar de Donado*  
**Mgter. Violeta Escobar de Donado**  
Secretaria  
PANAMÁ REP. DE PANAMÁ

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS  
  
Panamá-1997  
**SECRETARIA GENERAL**  
PANAMÁ, REP. DE PANAMA

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS  
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO COTEJADO  
Firma *Guillermo Rueda*

AL/DC



**Universidad Especializada de las Américas  
CONSEJO ACADÉMICO**

**Acuerdo N°008-2017  
(21 de febrero de 2017)**

Que adiciona un párrafo al artículo 6 del Reglamento de Trabajo de Grado de la Universidad Especializada de las Américas, aprobado mediante Acuerdo Académico N°053-2016

El Consejo Académico en uso de sus facultades estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Especializada de las Américas, mediante acuerdo Académico N°053-2016, aprobó el Reglamento de Trabajo de Grado, por el cual dictó normas vinculadas al plazo de tiempo para la culminación de los trabajos de grado de licenciaturas y maestrías.

Que dentro de las normas anteriormente citadas, no se contemplaron los criterios relativos a los programas de doctorado, lo que dificulta el proceso a los estudiantes, dada la poca claridad de estos aspectos;

Que el día 21 de febrero de 2017, fue presentada a consideración de los miembros del Consejo Académico, una propuesta para adicionar un párrafo que desarrolla el plazo que tendrán los alumnos para la culminación del trabajo de grado en los programas doctorales;

Que de acuerdo al artículo 43 numeral 13 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico aprobar todos los reglamentos de orden académico, en consecuencia,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Adicionar un párrafo al artículo 6 del Reglamento de Trabajo de Grado de la Universidad Especializada de las Américas, aprobado mediante Acuerdo Académico N°053-2016, el cual quedará así:

**Artículo 6.** Los estudiantes de licenciatura tendrán hasta 6 meses incluyendo las 16 semanas de la asignatura, para culminar la tesis. Los estudiantes de maestría tendrán hasta un año incluyendo las 16 semanas de la asignatura de trabajo de grado, para finalizarla. Aquellos que no lo logren, tendrán que volver a matricular y pagar la asignatura.


Los estudiantes de doctorado tendrán, una vez finalizado el programa de estudios, hasta tres (3) años para culminar su tesis doctoral. Vencido este término deberán matricular y aprobar nuevamente un curso de investigación, además, un seminario de investigación del plan de estudio del Programa de Doctorado.

**SEGUNDO:** Este Acuerdo sólo abarca la adición del párrafo en el artículo 6 del Reglamento de Trabajo de Grado de la Universidad Especializada de las Américas, aprobado mediante Acuerdo Académico N°053-2016. Todos los demás artículos de dicho reglamento, permanecen sin alteración alguna.

**TERCERO:** Remitir mediante nota de estilo, a los Decanatos de Docencia, Decanato de Investigación, las Extensiones Universitarias y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.


**CUARTO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su correspondiente firma.

Dado a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2017, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, república de Panamá

  
Dr. Juan Bosco Bernal  
Presidente



  
Mgter. Vielka Escobar de Donado  
Secretaria

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO COTEJADO  
Firma 

FM

## FE DE ERRATA

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Para integrar un literal al artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, Publicado en la Gaceta Oficial 28995-A de 3 de abril de 2020.

**Artículo 16.** La administración, coordinación y ejecución del Plan “Panamá Solidario” corresponde a una Comisión Interministerial, integrada por:

- a. Ministerio de la Presidencia, quien la presidirá.
- b. Ministerio de Salud.
- c. Ministerio de Economía y Finanzas.
- d. Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- e. Ministerio de Desarrollo Social.
- f. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- g. Ministerio de Comercio e Industrias.
- h. Gobiernos locales, representados por la Secretaría Nacional de Descentralización.

Esta Comisión reglamentará su esquema de funcionamiento, así como los parámetros de asignación y distribución de los apoyos solidarios que será entregados a través del Plan “Panamá Solidario.

También deberá informar periódicamente al Presidente de la República sobre la implementación, el desarrollo y ejecución del programa, con la finalidad de que se realicen los ajustes que se estimen necesarios.

Las demás instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas del Estado deberán colaborar y atender las indicaciones de la Comisión, necesarias para la ejecución del Plan “**Panamá Solidario**”.

La Comisión deberá funcionar hasta tanto se liquiden los saldos del plan.